



GOBIERNO DE

**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES  
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA  
CONCESIONARIA FULLCOM S.A. PARA LOS  
SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA  
CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2010-2013

Agosto de 2010

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE

**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS  
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA FULLCOM S.A. PARA LOS SERVICIOS  
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2010-2013

**TOMÁS FLORES JAÑA**  
Subsecretario de Economía

**JORGE ATTON PALMA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

# ÍNDICE GENERAL

Pág.

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
1.1.	Marco General, Informe N°2 e Hitos Procedimentales .....	4
1.2.	Aspectos Generales del Estudio Presentado y Requerimientos de Información de la Autoridad .....	10
1.3	Imprudencia de Tarificación.....	13
<b>2.</b>	<b>OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....</b>	<b>14</b>
2.1	Tasa de Costo de Capital.....	14
	Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital .....	14
2.2	Demanda.....	15
	Objeción N° 2: Proyección de Demanda de Líneas, Conexiones y Tráfico.....	15
2.3	Diseño de Red de la Empresa Eficiente.....	16
	Objeción N° 3: Diseño de Red.....	16
2.4	Dotación y Remuneraciones del Personal.....	17
	Objeción N° 4: Organización de Personal de la Empresa Eficiente .....	17
	Objeción N° 5: Costos de Remuneraciones y Beneficios de la Empresa Eficiente .....	17
2.5	Inversiones Administrativas .....	18
	Objeción N° 6: Edificios Administrativos, Operaciones y Terrenos .....	18
	Objeción N° 7: Inversión en Mobiliario y Equipamiento de Oficina (Otras inversiones administrativas) .....	18
	Objeción N° 8: Gastos en Arriendo, Aseo, Portería y Vigilancia de Edificios .....	19
2.6	Tecnologías de Información.....	19
	Objeción N° 9: Inversión y Gastos en Microinformática.....	19
	Objeción N° 10: Gastos en Servicios Informáticos y Sistemas .....	20
2.7	Bienes y Servicios.....	20
	Objeción N° 11: Gastos en Bienes y Servicios .....	20
2.8	Criterios de Asignación .....	20
	Objeción N° 12: Criterios de Asignación .....	20
2.9	Cálculo Tarifario .....	21
	Objeción N° 13: Distribución Horaria de Tráfico.....	21
	Objeción N° 14: Costos Compartidos con Otros Servicios Regulados.....	21
	Objeción N° 15: Vidas Útiles .....	21
	Objeción N° 16: CTLP, CID y Tarifas .....	22
	Objeción N° 17: Indexadores.....	22

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Objeciones y Contraproposiciones

Proceso Tarifario de la Concesionaria FULLCOM S.A. 2010-2013

<b>2.10</b>	<b>Portabilidad.....</b>	<b>22</b>
	Objeción N° 18: Portabilidad.....	22
<b>2.11</b>	<b>Otras Prestaciones .....</b>	<b>23</b>
	Objeción N° 19: Cálculo de Tarifas para Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico.....	23
<b>3.</b>	<b>PLIEGO TARIFARIO.....</b>	<b>25</b>
	<b>ANEXO 1: MUESTRA DE BETAS.....</b>	<b>30</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Marco General, Informe N°2 e Hitos Procedimentales

1.1.1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, y sus modificaciones, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a la concesionaria de Servicio Público Telefónico Local, Fullcom S.A., –en adelante e indistintamente la Concesionaria- para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia –en adelante e indistintamente el TDLC o el Tribunal- calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° del citado cuerpo legal, y a cuyo respecto procede dar cumplimiento al mandato de dicho Tribunal, complementando, en lo pertinente y mediante un proceso tarifario específico y complementario, el Decreto Tarifario vigente de la Concesionaria.

1.1.2. En efecto, y por aplicación de lo expresamente prevenido en el referido Informe N° 2, se incorporan a la regulación tarifaria, servicios adicionales a los que forman parte del actual Decreto Tarifario de Fullcom S.A., Decreto Supremo N° 429, de 16 de mayo 2007, de los Ministerios, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de junio de 2008, y cuya vigencia de sus tarifas, sin embargo, será la misma que se establece en el Decreto antedicho.

1.1.3. Así, esta Subsecretaría, habiendo recibido a través del mentado Informe N°2 instrucciones específicas del TDLC, dio inicio en su oportunidad al respectivo proceso tarifario complementario, conforme con las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, y aquello no sólo respecto de Fullcom S.A., sino que también respecto de todas aquellas concesionarias de Servicio Público Telefónico Local afectas<sup>1</sup> a este mandato.

---

<sup>1</sup>En el caso de las concesionarias de Servicio Público Telefónico Local, los procesos tarifarios complementarios (con vigencia por el tiempo que resta para que venza el quinquenio correspondiente al Decreto Tarifario vigente), en curso a la fecha, son los correspondientes a las siguientes concesionarias: VTR Banda Ancha (Chile) S.A., Fullcom S.A., Will S.A. y Comunicación y Telefonía Rural S.A.; aquellos procesos tarifarios regulares que incluyen las instrucciones del TDLC, en curso, son los correspondientes a las siguientes concesionarias: Telmex Servicios Empresariales S.A., Entel Telefonía Local S.A., Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I., Netline Telefónica Ltda., GTD Telesat S.A. y GTD Manquehue S.A.; y, aquellos procesos tarifarios regulares que incluyen las instrucciones del TDLC, concluidos, son los correspondientes a las siguientes concesionarias: Telefónica Chile S.A., Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A., Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. y Rural Telecommunications Chile S.A.

1.1.4. Ahora bien, en cuanto a los servicios de Tramo Local (TL) y demás servicios aludidos en el numeral II. de las Bases Técnico Económicas Definitivas de la Concesionaria<sup>2</sup>, cabe recordar que éstos ya se encontraban afectos a fijación tarifaria respecto de aquellas compañías telefónicas locales declaradas dominantes por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, declaración que no alcanzaba a la Concesionaria ni a otras compañías telefónicas locales. Sin embargo, y tal como se ha señalado precedentemente, dichas tarifas -que hasta la emisión del Informe N° 2 no se encontraban reguladas respecto de las compañías telefónicas locales no declaradas dominantes- deberán ser en adelante fijadas para todas las compañías telefónicas locales, entre ellas la Concesionaria. Y ello desde la lógica de la competencia, en cuyo mérito se ha pronunciado expresamente el TDLC a través del mentado Informe N° 2, tanto en lo concerniente al caso del Tramo Local como en lo concerniente a las demás tarifas a público que deben ser ahora fijadas.

1.1.4.1. Así, en el caso del Tramo Local, su fijación –ordenada por el TDLC- obedece, según los fundamentos que este último expone, al hecho que dicho

---

<sup>2</sup> Los Servicios afectos a fijación de tarifas expresamente calificados por el TDLC, son los siguientes:

**1. Servicios Prestados a Usuarios Finales**

1.1 Tramo Local

1.2 Asistencia de Operadora en Niveles de Servicios Especiales Incluidos los Números de Emergencia, del Servicio Telefónico Local y Servicio de Acceso a Niveles Especiales desde las Redes de Otras Concesionarias de Servicio Público telefónico. Dentro de este servicio se distinguen, los siguientes:

1.2.1 Servicio de Acceso a los Niveles de Información y a Servicios de Emergencia

1.2.2 Servicios de Información

1.3 Corte y Reposición del Servicio

1.4 Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales

1.5 Habilitación e Inhabilitación de Accesos a Requerimiento del Suscriptor

1.6 No publicación ni Información del Número de Abonado (NPNI)

1.7 Registro de Cambio de Datos Personales del Suscriptor

1.8 Cambio de Número de Abonado Solicitado por el Suscriptor

1.9 Suspensión Transitoria del Servicio a Solicitud del Suscriptor

1.10 Traslado de Línea Telefónica

1.11 Visitas de Diagnóstico

1.12 Facilidades “Necesarias y Suficientes” para la Implementación del Medidor de Consumo Telefónico

1.13 Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local

**2. Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)**

2.1 Facilidades para Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales

2.2 Facilidades para Aplicar la Portabilidad del Número Complementario

2.3 Servicio de Información de Suscriptores Suministrado a Concesionarias de Servicio Público Telefónico Local

servicio reviste la lógica económica de los servicios derivados de las interconexiones (tales como el denominado *Cargo de Acceso o Servicio de Acceso*), ya que afecta la demanda del servicio al cual se interconecta la compañía local y, por este motivo debe ser regulado para todas las concesionarias de servicio público telefónico local. En efecto, señala el TDLC al respecto en el Informe N° 2 que el aludido Tramo Local “...*si bien es cobrado directamente al usuario final (y por eso se consideró dentro del primer grupo de servicios), su lógica económica corresponde a la de los servicios del segundo grupo. Un precio alto en el tramo local sólo afecta la demanda del servicio al que se interconecta (ej. proveedores de Internet conmutado distintos de la empresa dueña de las redes) y, en consecuencia, este tribunal considera que se debe mantener su tarificación, tal como a todos los servicios asociados a la telefonía fija ya mencionados,...*”<sup>3</sup> Continúa señalando el TDLC que, para llegar a dicha conclusión, “...*tuvo en especial consideración el hecho, que, por expresa disposición legal, es necesario realizar proceso de fijación tarifaria para todas las empresas de telefonía fija, respecto de otros servicios, como los de interconexión,...*”<sup>4</sup>. Y concluye sobre la necesaria fijación de tarifas, al efecto, que “...*las condiciones del mercado y el nivel de competencia son insuficientes para limitar la capacidad de establecer precios monopólicos en un régimen de plena libertad para fijar sus tarifas por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones, sus precios deberán ser fijados para todas las empresas concesionarias que los presten*”<sup>5</sup>

Lo expresado por el TDLC no es otra cosa que el reconocimiento de que un servicio que responde a la lógica de los servicios derivados de las interconexiones debe recibir el mismo tratamiento que estos últimos, aún cuando en la práctica corresponda a un servicio prestado a usuarios finales, ya que la empresa que presta tales servicios (derivados de las interconexiones) reviste el carácter de monopólica respecto de su propia red, a la cual se interconectan -en el caso de las interconexiones- las otras compañías telefónicas, y aún cuando no revista el carácter de monopólica o dominante en el ámbito del mercado relevante en cuanto tal, resultando, por lo tanto, indiferente la magnitud de su participación de mercado.

1.1.4.2. Por su parte, en el caso de los otros servicios a público cuyas tarifas también deben ser fijadas, el referido Tribunal ha manifestado que “*Los servicios comprendidos en este primer grupo por su naturaleza sólo pueden ser prestados exclusivamente por la concesionaria dueña de las redes al que se*

---

<sup>3</sup> Considerando N° 129 Informe N° 2, del TDLC.

<sup>4</sup> Considerando 130 Informe N° 2, del TDLC; el destacado es nuestro.

<sup>5</sup> Considerando N° 131, del Informe N° 2 del TDLC; el destacado es nuestro.



*encuentra suscrito el usuario –no hay alternativas en la provisión de éstos- y además se caracterizan porque no representan una variable importante en la decisión de los consumidores al escoger una u otra empresa de telefonía fija, dado que el monto cobrado por éstos servicios no es muy significativo respecto del precio total de los mismos. De hecho, las tarifas de estos servicios en general no son informadas en forma previa a la contratación del servicio y, sin embargo, una vez que el consumidor realizó su elección, queda sujeto a que el único proveedor de estos servicios sea la empresa elegida...”<sup>6</sup>. Adicionando que “Por ello, este Tribunal estima que las condiciones en que son provistos estos servicios **no guardan relación con la posición de dominio que puedan tener algunas empresas en el mercado de la telefonía fija, con excepción del servicio de teléfonos públicos. Por el contrario, incluso empresas con escasa participación cuentan con la capacidad de fijar precios monopólicos para cada uno de estos servicios. Como ejemplo, se puede pensar en el servicio de corte y reposición, el cual no será una variable de decisión relevante para el consumidor al elegir la empresa de telefonía.”**<sup>7</sup>. En consecuencia y, atendido lo manifestado por el TDLC, se entiende que cada empresa es dominante respecto de sus propios clientes en la provisión de este tipo de servicios, independiente de su porcentaje de participación de mercado, razón por la cual resulta indispensable que dichos servicios sean tarificados.*

1.1.4.3. Por el contrario, en el caso del servicio de *Bitstream*, estos Ministerios han estimado improcedente su tarificación respecto de la Concesionaria, por cuanto, las particularidades de la misma aplicadas al diseño de la Empresa Eficiente redundan en el hecho irrefutable desde la perspectiva técnica económica que la regulación de estos servicios haría impracticables los propósitos del TDLC, según se desarrolla con mayor detalle en el punto 1.3. del presente IOC.

1.1.5. Ahora bien, el proceso de fijación tarifaria se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K- y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que aprobó el *Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley*, en adelante el Reglamento Tarifario.

1.1.6. Por su parte, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas correspondientes a las disposiciones antes transcritas serán calculadas en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Sus Bases Técnico Económicas son establecidas, a

---

<sup>6</sup> Considerando 125, del Informe N° 2, del TDLC.

<sup>7</sup> Considerando N°126, del Informe N°2 del TDLC. El destacado es nuestro.



proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la Subsecretaría o Subtel, debiendo dicho estudio -según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario- sujetarse a las disposiciones establecidas en ellas y en la normativa vigente.

1.1.7. En cumplimiento con lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, la Subsecretaría, mediante la Resolución Exenta N° 6216, de 17 de noviembre de 2009, estableció, a propuesta de la Concesionaria, las Bases Técnico Económicas Definitivas de aquélla, en adelante e indistintamente las Bases o BTED, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 30° I de la Ley.

1.1.8. Posteriormente, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 30° J de la Ley y 12° y siguientes del Reglamento Tarifario, la Concesionaria presentó su Estudio Tarifario, mediante correo enviado a la casilla electrónica [tarifas@subtel.cl](mailto:tarifas@subtel.cl), el día 7 de abril de 2010.

1.1.9. Una vez recepcionada la referida propuesta tarifaria, y de acuerdo a lo señalado en los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento Tarifario, procede que los Ministerios, dentro de los 120 días contados desde la fecha de su recepción, se pronuncien sobre ella, mediante el correspondiente Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante IOC, en el evento de formularse objeciones a dicha propuesta.

1.1.10. Así, el IOC representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las Bases, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.1.11. En este sentido, y para efectos de la factibilidad real de materializar las objeciones que sea necesario efectuar por la Autoridad en el ejercicio del mandato legal de fijar tarifas conforme a los criterios de máxima eficiencia productiva, es que la normativa – particularmente a través del Reglamento Tarifario- establece de manera expresa, en el artículo 12° de dicho cuerpo reglamentario, que la conformación del Estudio, en conjunto con el “*cuerpo principal*” del mismo y otros acápites, debe contemplar “*anexos de antecedentes e información de sustentación*”<sup>8</sup>.

1.1.12. Continúa señalando el antes referido artículo que “*El cuerpo principal del Estudio debe permitir, adecuadamente, justificar el pliego tarifario.*”, así como la imperatividad de que “*Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados*

---

<sup>8</sup> El destacado es nuestro.

*presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario.” Añade la disposición que “En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario **autocontenido**, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.”<sup>9</sup>*

1.1.13. Especifica el artículo en comento que dicho “*modelo tarifario deberá ser inteligible y **documentado***”, así como también “*auditable*”, y las especificaciones a cumplir por el mismo serán establecidas en las Bases.<sup>10</sup>

1.1.14. Así, ratificando y/o reforzando lo anterior, las Bases consignaron en relación con el aludido modelo, que dicho “*Modelo Tarifario autocontenido deberá ser inteligible, documentado y auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables*”<sup>11</sup>, agregando que “**La Concesionaria no podrá presentar información adicional con posterioridad a la presentación del respectivo Estudio. Lo anterior, sin desmedro de las solicitudes de aclaración que pida la Subsecretaría y sin perjuicio de la información que se solicite periódicamente o en cualquier momento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37° de la Ley y letra K del artículo 6° del Decreto Ley N°1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones y, de otras informaciones que estén en su conocimiento y que pudiera utilizar para validar o verificar los valores o cálculos presentados por la Concesionaria, cuando así se justifique o lo estime conveniente.**”<sup>12</sup>

1.1.15. Por otra parte, cabe hacer presente que a la Concesionaria, frente al IOC que ahora nos ocupa, le asiste el derecho de incorporar las modificaciones pertinentes –materializadas a través de las objeciones y contraproposiciones de los Ministerios y de las tarifas asociadas– o bien, insistir justificadamente en los valores propuestos en su Estudio Tarifario, para lo cual podrá acompañar la opinión de una Comisión Pericial, en la forma y plazos previstos en la Ley, en el Reglamento Tarifario y en el Reglamento de Peritos. No obstante, cualquiera sea el mecanismo que utilice la Concesionaria para estos efectos, deberá tener presente que la atribución de resolver en definitiva sobre las tarifas que se apliquen, corresponderá siempre a los Ministerios, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el artículo 30° J de la Ley y en el artículo 18° del Reglamento Tarifario.

---

<sup>9</sup> El destacado es nuestro.

<sup>10</sup> El destacado es nuestro.

<sup>11</sup> Capítulo V, Numeral 1.4. *Descripción General del Modelo Tarifario*, de las BTED.

<sup>12</sup> Capítulo V, numeral 1.4. de las BTED: *Descripción General del Modelo Tarifario*. El destacado es nuestro.

1.1.16. Por ende, mediante el presente IOC, los Ministerios, habiendo analizado adecuadamente tanto la proposición tarifaria como el estudio que la fundamenta, proceden a formular objeciones y contraproposiciones al Estudio Tarifario de la Concesionaria, según lo disponen los ya citados artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento Tarifario, ajustándose este instrumento ministerial, estrictamente, a las demás disposiciones de la Ley, del Reglamento aludido y de las Bases.

1.1.17. En este contexto y antes de abordar derechamente los distintos aspectos generales y particulares del estudio en comento, resulta indispensable dejar constancia *a priori* que, si bien el Estudio Tarifario de la Concesionaria fue presentado en tiempo de acuerdo a lo establecido para el presente proceso de fijación de tarifas, no resulta posible afirmar lo mismo respecto de los contenidos del mismo, toda vez que *ab initio* fueron advertidas graves falencias en términos de modelación de la Empresa Eficiente y de la sustentación de costos utilizados en el modelo tarifario, imposibilitando la comprensión y reproducción de los resultados obtenidos y haciendo indispensable la remisión a la Concesionaria de un oficio, además de requerimientos informales, solicitando datos y/o antecedentes sustentatorios del contenido de su Estudio Tarifario.

No obstante las insuficiencias anteriores, los Ministerios han concluido a cabalidad el análisis dentro del plazo legal, estableciendo los fundamentos más que suficientes para formular las objeciones y contraproposiciones que en el cuerpo principal de este IOC se detallan.

## **1.2. Aspectos Generales del Estudio Presentado y Requerimientos de Información de la Autoridad**

Según se indicó en el acápite anterior, la sustentación y/o justificación de parámetros y partidas de costos incorporados en el Modelo Tarifario y Anexos presentados por la Concesionaria adoleció de diversas falencias.

1.2.1. En efecto, dichas omisiones detectadas por los Ministerios –a través de la Subsecretaría- en el minucioso análisis efectuado al Estudio Tarifario presentado motivó, en su oportunidad, la expedición del Oficio ORD. N° 3.884/PRE N° 80, de fecha 21 de julio de 2010, y mediante el cual se solicitó a la Concesionaria, lo que sigue:

- 1. Se solicita entregar los antecedentes y metodología de cálculo detallada que utilizó la concesionaria para la obtención de los tráficos por enlace señalados en la pág. 34 del Estudio Tarifario. Los antecedentes y metodología de cálculo deben ser entregados de manera tal, de poder vincularlos directamente a los tráficos obtenidos -mediante links o anexos debidamente individualizados, entregando un reporte en tal sentido- indicando a su vez los ajustes respectivos y la debida explicación de los conceptos metodológicos y partidas involucradas.*

2. *Se solicita proporcionar el contrato vigente (con todos sus anexos) celebrado entre la concesionaria y la empresa que le provee servicios desagregados. Además, y en caso de no encontrarse señalado expresamente en el contrato anterior, se solicita sustentar (mediante facturas, cotizaciones u otros antecedentes fundantes) todas las cantidades y precios asociadas al mencionado contrato a la fecha de referencia del Estudio Tarifario. En efecto, la concesionaria a lo menos debe sustentar: el número de pares de cobres, los metros cuadrados de uso de espacio, KWh de energía y clima, metros de canalizaciones y tendido de cable utilizados para interconexión, uso de cámaras, entre otros, y todos con sus respectivos precios unitarios.*
3. *Se solicita proporcionar los contratos vigentes (con todos sus anexos) celebrados entre la concesionaria y la(s) empresa(s) que le provea(n) arriendo de medios de transmisión. En particular, y en caso de no encontrarse señalado expresamente en la documentación anterior, se solicita sustentar para cada enlace arrendado (mediante facturas, cotizaciones u otros antecedentes fundantes), su capacidad de transmisión, precio unitario e individualización, mediante el detalle de la ubicación geográfica y una breve descripción de la función que cumple en la red de la concesionaria.*
4. *Se solicita proporcionar información respecto de las cantidades de servicios provistos por la empresa durante el año 2009, de acuerdo con la clasificación descrita en el cuadro siguiente:*

<b><i>Servicio</i></b>	<b><i>Unidades Demanda</i></b>
<i>Servicios de Información (103)</i>	<i>Llamadas</i>
<i>Corte y Reposición del Servicio</i>	<i>Eventos</i>
<i>Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales</i>	<i>Habilitaciones</i>
<i>Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales</i>	<i>Usuarios con Servicio habilitado</i>
<i>Habilitación e Inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor</i>	<i>habilitaciones/deshabilitaciones</i>
<i>No publicación ni información del número de abonado (NPNI), a requerimiento del suscriptor</i>	<i>Habilitaciones</i>
<i>Registro de cambio de datos personales del suscriptor</i>	<i>Eventos</i>
<i>Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor</i>	<i>Eventos</i>
<i>Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor</i>	<i>Eventos</i>
<i>Traslado de la línea telefónica</i>	<i>Eventos</i>
<i>Visitas de diagnóstico</i>	<i>Eventos</i>
<i>Facilidades "necesarias y suficientes" para la implementación del MCT</i>	<i>Eventos (revisión y sellado de MCT)</i>
<i>Facilidades "necesarias y suficientes" para la implementación del MCT</i>	<i>Eventos (reversión de polaridad)</i>
<i>Facilidades "necesarias y suficientes" para la implementación del MCT</i>	<i>Habilitaciones (Envío ANI)</i>

<i>Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local</i>	<i>Deshabilitaciones de usuarios portados</i>
<i>Servicio de Información de Suscriptores Suministrado a Concesionarias de SPTL</i>	<i>Usuarios del servicio</i>

5. *Se solicita proporcionar las memorias anuales y Estados Financieros (estados de resultados, balances y estados de flujo de efectivo) de la concesionaria para los años 2008 y 2009, todos estos debidamente auditados.*
6. *Se solicita entregar el organigrama de la empresa real con descripción completa de cada uno de los cargos y funciones, incluyendo personal subcontratado, el cual debe estar identificado como tal.*
7. *Se solicita proporcionar, si es que los hubiera, los contratos vigentes (con todos sus anexos) de servicios relacionados con el mantenimiento de redes, que la concesionaria haya celebrado con algún tercero.*

1.2.2. La anterior solicitud de información formulada por la Autoridad resultaba indispensable para ejercer adecuadamente el mandato legal de objetar y contraproponer - con la mínima información que un escenario esencialmente asimétrico permite- parámetros, criterios y costos coherentes con una solución productiva eficiente. La Concesionaria dio respuesta a este requerimiento con fecha 28 de julio de 2010.

1.2.3. Lo expuesto, sin perjuicio de los requerimientos informales que debieron efectuarse -dada la premura del tiempo- vía correo electrónico y vía telefónica.

1.2.4. En este contexto, resulta necesario tener en cuenta entonces que el modelo tarifario presentado por la Concesionaria conjuntamente con su Estudio Tarifario-y a cuyo respecto el Reglamento Tarifario establece una serie de exigencias, fundamentalmente en lo concerniente a que éste debe ser “*autocontenido*”, “*inteligible y documentado*”, en cuanto a “*cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.*”<sup>13</sup>-, no cumplía con ninguna de estas exigencias ni tampoco con aquellas que establecen las BTED y adolecía de graves errores conceptuales y de modelación, lo que hacía imposible arribar y/o verificar los valores entonces propuestos.

1.2.5. En consecuencia, los Ministerios debieron realizar un modelo de Empresa Eficiente nuevo, recogiendo las objeciones que más adelante se detallan y que apuntan a otorgarle consistencia al mismo.

<sup>13</sup> Artículo 12° del Reglamento Tarifario.



1.2.6. Debido a lo anterior, y atendida la necesaria consistencia y/o coherencia con la mecánica necesaria para construir las fórmulas tarifarias y sus costos, este modelo funcionalmente optimizado es parte del presente Informe de Objeciones y Contraproposiciones, razón por la cual, muchos de los cambios de este tipo realizados, en virtud de la necesaria celeridad y economía procedimental, no se encuentran explícitos en el texto. Lo anterior, sin perjuicio de la factibilidad de su verificación en las instancias correspondientes.

1.2.7. Y el proceder de los Ministerios en este sentido, **no constituye una innovación que carezca de precedentes reglamentarios en el pasado**, atendido que en procesos tarifarios pretéritos hubo que contraproponer modelos tarifarios desarrollados por la autoridad, los cuales eran **consistentes con las Bases de los procesos correspondientes, con la oportunidad histórica y la evolución tecnológica y económica existente en ese momento y con las características de la empresa sujeta a tarificación en la oportunidad de que se trate**. Y lo anterior ha sido ratificado expresamente por la reiterada **jurisprudencia de la Contraloría General de la República**, según consta en jurisprudencia que citamos a continuación, tanto respecto de la **necesaria autocontención del Modelo Tarifario** como de la validación de la utilización de un modelo contrapropuesto por los Ministerios, (dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 6.604, de 2005; 338, de 2006, y; 10104, de 2006).

### **1.3 Improcedencia de Tarificación**

1.3.1. Ahora bien, en cuanto a la improcedencia de tarificar el Bitstream respecto de la Concesionaria y tal como ya se ha hecho presente anteriormente, corresponde relevar que, en el contexto de lo previsto al efecto en el Considerando 134° del señalado Informe N°2, la lógica de su regulación no es otra que propender a una efectiva competencia en un mercado en el cual si bien se han desregulado algunas tarifas a público provistas por la compañías consideradas dominantes, dicha dominancia se ha determinado fundamentalmente en función de la titularidad de líneas y tráficos considerados, resultando indispensable introducir mayor competencia aún.

1.3.2. Por tal motivo, y en lo concerniente a los denominados Servicios de Transmisión y/o Conmutación de Señales provistos como Circuitos Privados, en especial, el Bitstream, es menester tener presente que, a la luz de los objetivos explicitados por dicho TDLC, en orden a que la finalidad última es propender a una efectiva competencia en la provisión de servicios desagregados sobre una misma red fija, considerando para ello incluso calidades y velocidades de transmisión, resulta de toda lógica concluir que en el caso de la especie, esto es, de una Concesionaria cuya magnitud y titularidad de líneas no puede compararse bajo ningún respecto con aquellas compañías de mayor envergadura, y menos aún con aquellas

declaradas dominantes, y que, además, en gran medida su operación se basa en la utilización de medios de terceros a través de la desagregación de una concesionaria dominante, no reviste mérito económico ni técnico la regulación y/o desagregación de este servicio.

1.3.3. En efecto, la regulación debe guardar plena consistencia con el carácter mismo de la calificación tarifaria que la Ley le encomienda a dicho TDLC, en el sentido de que el conjunto de circunstancias, consideraciones, supuestos y prevenciones, presentes o razonablemente previsibles dentro del mercado, son las que justifiquen la decisión a que el mismo Tribunal llega, y lo que hace necesario que, tanto en los procesos tarifarios como en el ejercicio de las potestades reguladoras generales, las medidas adoptadas por la Autoridad Reguladora sean realmente eficaces, con el fin de que tales circunstancias se preserven o se alcancen, según el caso de que se trate, para que de esta forma, permanezca vigente el fundamento que ha permitido sustentar las resoluciones del TDLC.

## **2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA**

### **2.1 Tasa de Costo de Capital**

#### **Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital**

La Concesionaria propone utilizar una tasa de costo de capital de 9,49%, la que calcula considerando una tasa libre de riesgo de 0,35%, un premio por riesgo de mercado de 10,16% y un riesgo sistemático (beta) de 0,90.

Al respecto, cabe señalar que la Concesionaria justifica los valores propuestos para determinar la tasa de costo de capital basándose en los antecedentes utilizados por los Ministerios en los últimos procesos tarifarios de las concesionarias de servicio público telefónico.

Sin embargo, en los recientes procesos tarifarios de las concesionarias de telefonía local, los Ministerios consideraron una tasa libre de riesgo de 0,1%, un premio por riesgo de mercado de 10,68% y un riesgo sistemático de 0,734.

En consecuencia, se objeta la tasa de costo de capital de 9,49% propuesta por la Concesionaria.

### **Contraproposición N° 1: Tasa de Costo de Capital**

Se contrapropone utilizar una tasa de costo de capital de 7,94%, calculada con una tasa libre de riesgo de 0,1%, un premio por riesgo de 10,68% y un riesgo sistemático de 0,734. Cabe señalar, que todos estos valores son los mismos que han fijado los Ministerios en recientes procesos tarifarios de telefonía local y son iguales a los que se está contrapropone utilizando en procesos tarifarios paralelos a éste.

El beta de 0,734 se calcula como el promedio de betas bursátiles de una muestra de 56 empresas de telefonía local de 37 países. La muestra de empresas fue seleccionada a partir del sitio web del profesor Damodaran (<http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/>). De aquel sitio se consideran las empresas que Bloomberg clasifica como “Telecom Services” y “Telephone-Integrated”, como candidatas a integrar la muestra. Finalmente, se verifica individualmente —revisando el perfil de la empresa según Bloomberg, la página web de cada empresa, las memorias anuales, entre otros— que las empresas seleccionadas puedan ser consideradas de telefonía local.

Una vez definida la muestra de empresas, de Bloomberg se extrae directamente el beta de patrimonio, la razón deuda / patrimonio y la clasificación de riesgo S&P. Para lograr robustez estadística se estableció que las empresas seleccionadas debían presentar información bursátil desde al menos cinco años y sus acciones debían ser transadas al menos en el 90% de las semanas de ese período. El detalle de esta muestra está en el Anexo 1.

## **2.2 Demanda**

### **Objeción N° 2: Proyección de Demanda de Líneas, Conexiones y Tráfico**

La Concesionaria en su estudio presentó una proyección de demanda de tráfico y de líneas sin sustento —sólo presentó los resultados sin un cálculo de respaldo— y, además, la información histórica, aparentemente utilizada, no es coincidente con lo informado por la misma al Sistema de Transferencia de Información de Subtel (STI). Por otro lado, no presentó una proyección de demanda de conexiones de Banda Ancha. Por tanto, se objetan las proyecciones de tráfico, líneas y conexiones.

### **Contraproposición N° 2: Proyección de Demanda de Líneas, Conexiones y Tráfico**

Se contrapropone una proyección de líneas, tráfico y conexiones de Banda Ancha basada en la información entregada por la Concesionaria al STI —considerando información sobre el



tipo de clientes y características de la empresa real proporcionada por la Concesionaria-. El detalle se encuentra en el modelo adjunto.

### **2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente**

#### **Objeción N° 3: Diseño de Red**

Se objeta el hecho que la Concesionaria no haya realizado un diseño de red para la Empresa Eficiente. En efecto, la Concesionaria en su Estudio solo realiza una descripción de los equipos y enlaces de la red de la empresa real, sin adjuntar un cálculo sustentado y justificado para el dimensionamiento de la red de la Empresa Eficiente que permita cuantificar los costos indispensables para la provisión de los servicios regulados.

#### **Contraproposición N° 3: Diseño de Red**

Se contrapropone un diseño de red con tecnología NGN (*Next Generation Network*), basada en IP, siendo esta tecnología, según la información recopilada por los Ministerios, la más eficiente en términos técnicos y económicos, con un mercado amplio y en creciente evolución. Lo anterior, en consistencia con lo señalado en los numerales 1.2.4 y 1.2.5 de este informe.

En particular, se ha diseñado una red de transmisión según información proporcionada por la Concesionaria en respuesta al oficio de solicitud de información efectuado por Subtel (Oficio Ord. N°3884) ajustada a la información oficial entregada al STI.

Adicionalmente, se ha considerado una red con los costos de planta externa totalmente tercerizados a un proveedor de servicios de desagregación de red. Debido a lo anterior, se han dimensionado, además, todos los costos derivados de la tercerización de la planta externa, como lo son el servicio de espacio para equipos (housing) y adecuación de obras civiles. Por último, parte importante de la función de interconexión se ha considerado, a través del servicio de tránsito de un tercero.

El detalle del diseño de red y su costeo se encuentran en el modelo adjunto.

## 2.4 Dotación y Remuneraciones del Personal

### **Objeción N° 4: Organización de Personal de la Empresa Eficiente**

La Concesionaria no presentó en su Estudio una propuesta para la organización de la Empresa Eficiente. Por ende, se objeta dicha situación.

### **Contraproposición N° 4: Organización de Personal de la Empresa Eficiente**

Se contrapropone una organización en concordancia con el tamaño de la Empresa Eficiente modelada y las funciones necesarias para la provisión de los servicios sujetos a fijación tarifaria. El detalle de la organización se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

### **Objeción N° 5: Costos de Remuneraciones y Beneficios de la Empresa Eficiente**

La Concesionaria propone en su Estudio costos asociados a recursos humanos, correspondientes a remuneraciones y beneficios adicionales del personal, los cuales carecen de sustento, y además, no es posible reproducirlos dado que la Concesionaria no adjuntó un modelo de cálculo a la propuesta.

En consecuencia, se objeta la propuesta de la Concesionaria.

### **Contraproposición N° 5: Costos de Remuneraciones y Beneficios de la Empresa Eficiente**

Se contrapropone el empleo de información actualizada de estudios de remuneraciones de mercado para la determinación de las Remuneraciones y Beneficios del personal, de acuerdo a la información recopilada por los Ministerios en otros procesos tarifarios. La homologación de cargos contrapropuesta considera la envergadura y necesidades de la Empresa Eficiente. El detalle se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

## 2.5 Inversiones Administrativas

### **Objeción N° 6: Edificios Administrativos, Operaciones y Terrenos**

Se objeta el dimensionamiento propuesto por la Concesionaria de los espacios físicos destinados a las funciones del personal administrativo, técnico y de atención de clientes. Esto puesto que los valores utilizados se encuentran desactualizados y, además, no son representativos del mercado, ni se condicen con la información recopilada por los Ministerios en otros procesos tarifarios.

### **Contraproposición N° 6: Edificios Administrativos, Operaciones y Terrenos**

Se contrapropone un dimensionamiento de espacios físicos, de acuerdo a estándares utilizados en procesos recientes de fijación de tarifas.

### **Objeción N° 7: Inversión en Mobiliario y Equipamiento de Oficina (Otras inversiones administrativas)**

La Concesionaria propone en su Estudio la inclusión de partidas de inversión correspondientes a mobiliario, accesorios y equipos para el uso del personal de la Empresa Eficiente y para salas de reuniones. Sin embargo, no especifica cómo dichos costos son utilizados en el cálculo de las tarifas propuestas, dado que no se adjunta modelo de cálculo que permita reproducirlo.

Al respecto, se objeta la inclusión de partidas correspondientes a equipamiento de escritorio, así como la adquisición de máquinas de fotocopiado, por encontrarse ya incluidas como gastos en otras partidas contrapropuestas por los Ministerios.

Adicionalmente, se objeta la utilización de estos costos para cada empleado de la Empresa Eficiente, dado que la organización de personal contrapropuesta por los Ministerios cuenta con personal de terreno, al cual no corresponde asignarle estaciones de trabajo de oficina.

### **Contraproposición N° 7: Inversión en Mobiliario y Equipamiento de Oficina (Otras inversiones administrativas)**

Se contrapropone un nuevo dimensionamiento de las inversiones en mobiliario y equipamiento de oficina, según se puede apreciar en detalle en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

### **Objeción N° 8: Gastos en Arriendo, Aseo, Portería y Vigilancia de Edificios**

La Concesionaria propone en su Estudio gastos relacionados con operación y mantenimiento de edificios de oficinas, sin adjuntar ninguna fuente de sustento o modelo de cálculo que permita la reproducción y/o validación de dicha propuesta. En consecuencia, se objetan estos costos.

### **Contraproposición N° 8: Gastos en Arriendo, Aseo, Portería y Vigilancia de Edificios**

Se contrapropone un modelo de cálculo para estos gastos, que utiliza estándares y parámetros en concordancia con los empleados en procesos recientes de fijación de tarifas, y dimensionados, en concordancia, con las características y requerimientos de la Empresa Eficiente modelada. Dicha contrapropuesta se puede apreciar en detalle en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

## **2.6 Tecnologías de Información**

### **Objeción N° 9: Inversión y Gastos en Microinformática**

La Concesionaria propone en su Estudio elementos de microinformática (computadores personales y su software) que no corresponden a una solución técnica y económicamente eficiente según se establece en las BTED. Esta propuesta incluye equipos obsoletos, cuyos precios unitarios no resultan acordes con el mercado. Además, dichos precios unitarios no se encuentran sustentados.

Adicionalmente, la propuesta de la Concesionaria no se encuentra acorde con las características de la organización de personal contrapropuesta por los Ministerios.

En consecuencia, se objeta la propuesta de la Concesionaria.

### **Contraproposición N° 9: Inversión y Gastos en Microinformática**

Se contrapropone un modelo de inversiones y gastos relacionados con microinformática, de acuerdo con cotizaciones recientes de equipos y software, y dimensionados, en concordancia, con las características y requerimientos de la Empresa Eficiente modelada, tal y como se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

### **Objeción N° 10: Gastos en Servicios Informáticos y Sistemas**

La Concesionaria propone en su Estudio gastos por concepto de operación y mantenimiento de sistemas informáticos, sin adjuntar ninguna fuente de sustento o modelo de cálculo que permita la reproducción y/o validación de dicha propuesta. En consecuencia, se objetan estos costos.

### **Contraproposición N° 10: Gastos en Servicios Informáticos y Sistemas**

Se contrapropone un gasto por concepto de operación y mantenimiento de sistemas informáticos, en concordancia con el nivel de inversión correspondiente y con criterios empleados en procesos recientes de fijación de tarifas. Dicha contrapropuesta se puede apreciar en detalle en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

## **2.7 Bienes y Servicios**

### **Objeción N° 11: Gastos en Bienes y Servicios**

La Concesionaria propone en su Estudio gastos por concepto de bienes y servicios, sin adjuntar ninguna fuente de sustento o modelo de cálculo que permita la reproducción y/o validación de dicha propuesta. En consecuencia, se objetan estos costos.

### **Contraproposición N° 11: Gastos en Bienes y Servicios**

Se contrapropone un modelo de cálculo de gastos en bienes y servicios, desarrollado a partir de estándares y parámetros de costos unitarios en concordancia con los empleados en procesos recientes de fijación de tarifas, y de acuerdo con drivers de dimensionamiento obtenidos del diseño de la Empresa Eficiente. Dicha contrapropuesta se puede apreciar en detalle en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

## **2.8 Criterios de Asignación**

### **Objeción N° 12: Criterios de Asignación**

La Concesionaria en su Estudio no presentó, explícitamente, criterios de asignación de costos a los servicios. Por ende, se objeta dicha situación.

### **Contraproposición N° 12: Proyección de Demanda de Líneas, Conexiones y Tráfico**

Se contraponen criterios de asignación en concordancia con la naturaleza de cada partida de costo determinada para la Empresa Eficiente. Adicionalmente, se ha considerado la compartición de costos indivisibles entre el servicio de Internet y Telefonía en concordancia con lo estipulado en el punto IV.4 de las BTED. El detalle se encuentra en el modelo adjunto.

## **2.9 Cálculo Tarifario**

### **Objeción N° 13: Distribución Horaria de Tráfico**

Se objeta la distribución horaria de tráfico presentada por la Concesionaria por cuanto no corresponde a la informada por ésta al STI.

### **Contraproposición N° 13: Distribución Horaria de Tráfico**

Se contrapone utilizar la información de distribución horaria informada por la Concesionaria al STI.

### **Objeción N° 14: Costos Compartidos con Otros Servicios Regulados**

Se objeta el hecho de que la Concesionaria en su Estudio, erróneamente, no haya efectuado descuentos de costos compartidos con otros servicios regulados asociados a la prestación del Servicio Público Telefónico.

### **Contraproposición N° 14: Costos Compartidos con Otros Servicios Regulados**

Se contrapone descontar del Costo Total de Largo Plazo (CTLP) todos los costos compartidos con otros servicios regulados. El detalle se puede visualizar en el modelo de Empresa Eficiente adjunto.

### **Objeción N° 15: Vidas Útiles**

La Concesionaria no propuso en su Estudio, explícitamente, vidas útiles. Por ende, se objeta dicha situación.

### **Contraproposición N° 15: Vidas Útiles**

Se contraponen vidas útiles aceptadas por el SII –en concordancia con las BTED- de acuerdo con cada partida de inversión, según corresponda.

### **Objeción N° 16: CTLP, CID y Tarifas**

La Concesionaria en su Estudio no presentó un cálculo tarifario relacionado con la determinación de costos y la proyección de demanda de la Empresa Eficiente. Además, las tarifas propuestas por la Concesionaria carecen de sustento y justificación. Lo anterior, en consistencia con lo señalado en el numeral 1.2.4 de este informe.

### **Contraproposición N° 16: CTLP, CID y Tarifas**

Se contrapropone efectuar el cálculo tarifario sobre la base de los costos, la proyección de demanda de la Empresa Eficiente y de acuerdo con lo establecido en las BTED, en consistencia con lo expuesto en el numeral 1.2.5 de este informe. El detalle se encuentra en el modelo adjunto.

### **Objeción N° 17: Indexadores**

La Concesionaria no propuso en su Estudio indexadores asociados a las tarifas reguladas. Por ende, se objeta dicha situación.

### **Contraproposición N° 17: Indexadores**

Se contrapropone determinar los indexadores para cada una de las tarifas reguladas. El detalle se encuentra en el modelo adjunto.

## **2.10 Portabilidad**

### **Objeción N° 18: Portabilidad**

La Concesionaria no propuso en su Estudio los costos asociados a la portabilidad. Por ende, se objeta dicha situación.

### **Contraproposición N° 18: Portabilidad**

Se contrapropone un esquema en el que la Empresa Eficiente contrata un servicio de consulta on-line con un tercero que le provee la "traducción del número", de acuerdo a lo

previsto en la Resolución Exenta N° 4.249, de 2009. Finalmente, se determinó una tarifa de Tramo Local con portabilidad, que se cobrará una vez implementada y operativa la portabilidad local. Para ello, la Subsecretaría de Telecomunicaciones autorizará el cobro de este nivel tarifario para la correspondiente área tarifaria mediante resolución exenta.

## **2.11 Otras Prestaciones**

### **Objeción N° 19: Cálculo de Tarifas para Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico**

Esta objeción se refiere a las siguientes tarifas:

- Servicios de Información 103
- Corte y Reposición del Servicio
- Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales
- Habilitación e Inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor
- No publicación ni información del número de abonado (NPNI), a requerimiento del suscriptor
- Registro de cambio de datos personales del suscriptor
- Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor
- Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor
- Traslado de la línea telefónica
- Visitas de diagnóstico
- Facilidades "necesarias y suficientes" para la implementación del MCT
- Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local
- Facilidades para servicio de numeración complementaria a nivel de operadoras
- Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario
- Servicio de Información de Suscriptores Suministrado a Concesionarias de SPTL

Al respecto, la Concesionaria presentó cálculos sólo para algunas tarifas en base a parámetros sin sustento ni justificación. Por lo anterior, se objeta el cálculo efectuado por la Concesionaria en su Estudio tarifario.



**Contraproposición N° 19: Cálculo de Tarifas para Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico**

Se contrapropone determinar estas tarifas sobre la base de parámetros recopilados en recientes procesos de fijación tarifaria. Lo anterior, se puede observar en el modelo adjunto.

### 3. PLIEGO TARIFARIO

<b>PLIEGO TARIFARIO PROCESO FIJACION DE FULLCOM COMPLEMENTARIO S.A. 2010-2013</b>		
<b>TARIFAS SERVICIOS REGULADOS</b>		
<b>Item</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio</b>
<b>1. Servicios prestados a usuarios finales</b>		
<b>Tramo Local Movil (sin portabilidad)</b>		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,3603
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,2703
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,1802
<b>Tramo Local Movil (con portabilidad)</b>		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,3640
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,2730
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,1820
<b>Tramo Local Rural (sin portabilidad)</b>		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,3603
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,2703
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,1802
<b>Tramo Local Rural (con portabilidad)</b>		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,3640
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,2730
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,1820
<b>Tramo Local SSCC y niveles 10X(sin portabilidad)</b>		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,3511
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,2634
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,1756
<b>Tramo Local SSCC y niveles 10X (con portabilidad)</b>		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,3549
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,2661
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,1774

<b>Tramo Local niveles 131, 132, 133 (sin portabilidad)</b>		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,0000
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,0000
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,0000
<b>Tramo Local niveles 131, 132, 133 (con portabilidad)</b>		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,0000
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,0000
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,0000
<b>Tramo Local Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria (sin portabilidad), a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa</b>		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,3511
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,2634
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,1756
<b>Tramo Local Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria. (con Portabilidad), a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa</b>		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,3549
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,2661
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,1774
<b>Otras Prestaciones Reguladas</b>		
- Servicio de información (103)	\$/llamada	179,86
- Servicio de información (104, 105, 107)	\$/llamada	0,00
- Corte y Reposición del Servicio	Cargo por evento (\$)	1.179,63
- Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales		
- <i>Cargo por Facturación Detallada - Activación</i>	Cargo por habilitación (\$)	785,82
- <i>Cargo por facturación Detallada - Renta mensual</i>	Renta mensual (\$/mes)	523,88
- <i>Cargo por hoja adicional</i>	\$/hoja	12,80
- Habilitación e Inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor	Cargo por habilitación e inhabilitación (\$)	1.179,63

- No Publicación ni Información del Número de Abonado (NPNI)	Cargo por habilitación (\$)	2.044,80
- Registro de Cambio de Datos Personales del Suscriptor	Cargo por evento (\$)	1.885,96
- Cambio de Número de abonado solicitado por el Suscriptor	Cargo por evento (\$)	4.561,10
- Suspensión Transitoria del Servicio a solicitud del Suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.516,29
- Traslado de Línea Telefónica	Cargo por evento (\$)	34.850,57
- Visita de Diagnóstico	Cargo por evento (\$/vista)	9.311,50
- Facilidades para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico		
- <i>Revisión y Sellado del Medidor de Consumo Telefónico</i>	Cargo por evento (\$)	13.349,93
- <i>Facilidad de Reversión de Polaridad</i>	Cargo por evento (\$)	7.918,20
- <i>Facilidades para el envío del ANI</i>	Cargo por habilitación (\$)	4.089,75
- Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número	Cargo por deshabilitación (\$/solicitud)	1.047,76
<b>2. Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)</b>		
- Facilidades para servicio de numeración complementaria a nivel de operadoras		
- <i>Configuración de un número en la Base de Datos</i>	Cargo por número por evento (\$)	13.912,01
- <i>Costo por Traducción de Llamadas</i>	Cargo por Transacción	5,31
- <i>Mantenimiento de Número en la Base de Datos</i>	Renta Mensual (\$)	1.700,33
- Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario		
- <i>Configuración de un número en la Base de Datos</i>	Cargo por número por evento(\$)	13.115,06
- <i>Costo por Traducción de Llamadas</i>	Cargo por Transacción	5,31
- <i>Mantenimiento de Número en la Base de Datos</i>	Renta Mensual (\$)	1.700,33

- Servicio de Información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local	Renta Mensual (\$)	122.688,18
<b>3. Servicios de Transmisión y/o Conmutación de Señales Provistos como Circuitos Privados dentro de la Zona Primaria Suministrados a Concesionarias</b>		
- Bitstream		
- Conexión del servicio	Cargo por conexión (\$)	No Aplica
- Renta mensual		
- Cargo fijo del servicio mensual	(\$/Conex-mes)	No Aplica
- Cargo variable mensual por Mbps	(\$/Conex-mes)	No Aplica
- Recargo mensual para conexiones de Bitstream sin servicio telefónico	(\$/Conex-mes)	No Aplica
- Habilitación para conexiones de Bitstream sin servicio telefónico	Cargo por conexión (\$)	No Aplica

<b>INDEXADORES PROCESO FIJACION DE FULLCOM COMPLEMENTARIO S.A. 2010-2013</b>				
<b>Concepto</b>	<b>IPMBSI</b>	<b>IPMBSN</b>	<b>IPC</b>	<b>1-t</b>
	<i>a</i>	<i>β</i>	<i>γ</i>	<i>δ</i>
<b>1. Servicios Prestados a Usuarios Finales</b>				
Tramo Local sin portabilidad (Móvil, rural)	0,173	0,021	0,806	-0,038
Tramo Local sin portabilidad (SSCC, 10X, 13X, 14X, 14XX y 100)	0,178	0,022	0,800	-0,039
Tramo Local con portabilidad (Móvil, rural)	0,173	0,021	0,806	-0,038
Tramo Local con portabilidad (SSCC, 10X, 13X, 14X, 14XX y 100)	0,177	0,022	0,801	-0,039
Servicio de información	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico</b>				
Corte y Reposición del Servicio	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales				
Cargo por Facturación Detallada - Activación	0,000	0,000	1,000	0,000
Cargo por facturación Detallada - Renta mensual	0,000	0,000	1,000	0,000
Cargo por hoja adicional	0,000	1,000	0,000	0,000
Habilitación e Inhabilitación de accesos a requerimiento del	0,000	0,000	1,000	0,000

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Objeciones y Contraproposiciones

Proceso Tarifario de la Concesionaria FULLCOM S.A. 2010-2013

suscriptor				
No Publicación ni Información del Número de Abonado (NPNI)	0,000	0,000	1,000	0,000
Registro de Cambio de Datos Personales del Suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Cambio de Número de abonado solicitado por el Suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Suspensión Transitoria del Servicio a solicitud del Suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Traslado de Línea Telefónica	0,000	0,018	0,982	0,000
Visita de Diagnóstico	0,307	0,000	0,693	0,000
Facilidades para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico				
Revisión y Sellado del Medidor de Consumo Telefónico	0,281	0,000	0,719	0,000
Facilidad de Reversión de Polaridad	0,384	0,000	0,616	0,000
Facilidades para el envío del ANI	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>2. Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)</b>				
Facilidades para servicio de numeración complementaria a nivel de operadoras				
Configuración de un número en la Base de Datos	0,000	0,000	1,000	0,000
Costo por Traducción de Llamadas	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantenimiento de Número en la Base de Datos	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario				
Configuración de un número en la Base de Datos	0,000	0,000	1,000	0,000
Costo por Traducción de Llamadas	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantenimiento de Número en la Base de Datos	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicio de Información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>3. Servicios de Transmisión y/o Conmutación de Señales Provistos como Circuitos Privados dentro de la Zona Primaria Suministrados a Concesionarias</b>				
Bitstream				
Conexión del servicio	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Renta mensual				
Cargo fijo del servicio mensual	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Cargo variable mensual por Mbps	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Recargo mensual para conexiones de Bitstream sin servicio telefónico	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Habilitación para conexiones de Bitstream sin servicio telefónico	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
---	-----------	-----------	-----------	-----------

**ANEXO 1: MUESTRA DE BETAS**  
(En archivo electrónico adjunto)